

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: N° 47-570-40-89-001-2021-00008. PROCESO: VERBAL SUMARIO- ALIMENTOS MENORES

DEMANDANTE: YARELIS PAOLA IBARRA DOMINGUEZ

DEMANDADO: YEINER UWALDO LOPEZ DESOLA

Siguiendo los lineamientos de este proceso de alimentos, y en vista que el demandado se encuentra notificado, quien no contestó la demanda, para lo cual el despacho ordenará convocar a la audiencia del art. 392 del C.G.P, a fin de continuar con el proceso, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVÓCASE** a las partes a audiencia virtual, el día Trece (13) de Abril de 2021, a las 9:00 de la mañana. Comuníquesele a las partes por correo electrónico

SEGUNDO: DECRÉTASE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados, tales como: registro civil de nacimiento serial 60395902, copia cédula de ciudadanía de la demandante, acta de conciliación fracasada del 26 de Noviembre del 2020, en audiencia se les dará el respectivo valor probatorio.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA:

No presentó ni solicitó ninguna.

PRUEBAS DE OFICIO: Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante y demandado para el día de la audiencia.

ADVERTENCIA: La inasistencias de las partes les podrá traer consecuencias, tales como hacer presumir cierto los hechos alegados por las partes, que sean susceptibles de confesión y la terminación del proceso cuando ninguna de las partes concurren a la audiencia. A la parte o al apoderado que no asistan injustificadamente se les impondrá multa de (5) salarios mínimos.

CUARTO. Cítese a las partes, al comisario de familia y al Ministerio público a dicha audiencia, para lo de su competencia a sus correos electrónicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ